

blemática que desencadena el gobierno mexicano al otorgar concesiones y títulos de aprovechamiento en favor de diversas empresas, por lo general transnacionales, que realizan sus megaproyectos en territorios indígenas, y cómo es que el propio Estado promueve y sólo ampara la realización de consultas públicas de tipo ambiental, con lo que se pretende sustituir el derecho a la realización de la consulta indígena, cuando es a través de esta última como se obtiene y se avala el consentimiento de los pueblos y se trabaja en la búsqueda de acuerdos. En este apartado final se deja en claro que la consulta pública ambiental y la consulta indígena poseen características y objetivos distintos.

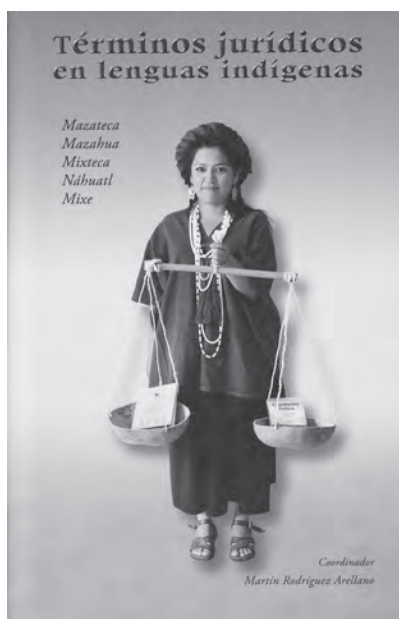
## Conclusiones

Con la lectura de *El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta* comprendemos por qué la consulta ha adquirido una gran importancia durante los últimos años. Los abusos cometidos por parte de las autoridades federales, estatales y municipales han llevado a los pueblos y comunidades indígenas a recurrir a este instrumento con el objetivo de hacer valer un conjunto de leyes, acuerdos, convenios, etcétera, que continúan siendo violentados por las propias instituciones que los han escrito o ratificado, tanto a escala nacional como internacional. Comprender la naturaleza, contextos de aplicación y alcances del derecho a la consulta puede derivar en el aprovechamiento de algunos de sus efectos.

Esta obra, que nos lleva a conocer diversos aspectos esenciales que integran la consulta, exhorta a la apropiación de una herramienta de defensa fundamental en la lucha contra la injusticia social ante los agravios cometidos por el gobierno mexicano, que de modo insistente vela por los intereses de los grandes conglomerados empresariales. Tal como concluye de manera contundente López

Bárceñas, no es que después de la aparición del derecho a la consulta la lucha social se haya vuelto un acontecimiento meramente legal, pues tal y como lo señala en su libro, muchos procesos jurídicos que se han resuelto en favor de las comunidades no han derivado en una auténtica aplicación de la justicia en nuestro país, de manera que la movilización social siempre resulta una acción insustituible. Es necesario hacer un trabajo de reflexión que reformule estrategias encaminadas al reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y que nos conduzca a la articulación de acciones que integren todos los frentes de lucha.

• • •



Martín Arellano Rodríguez (coord.), *Términos jurídicos en lenguas indígenas*, México, OTIGLI, 2013

Paola Carolina Patiño Arreola

**E**ste libro, coordinado por Martín Rodríguez Arellano, presidente del consejo directivo de la Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A.C. (OTIGLI), inte-

gra un glosario y sus correspondientes definiciones de 208 conceptos jurídicos, los cuales resultan ser algunos de los más utilizados en el área penal. Cabe destacar que estos conceptos se encuentran en castellano, traducidos a las siguientes lenguas indígenas: mixe, mazahua, mazateca, mixteca y náhuatl.

Entre los conceptos jurídicos y definiciones que se presentan en esta publicación podemos mencionar los siguientes a partir de su amplio uso y relevancia: abogado, abrogación, acuerdo, acusación, amparo, apelación, aprehensión, arbitrariedad, arraigo, audiencia, autonomía, careo, consignación, declaración, decreto, delito, denuncia, derecho, derogación, despojo, discriminación, extorsión, fianza, fuero, garantías, homicidio, igualdad, inspección, intérprete, juicio, jurisdicción, justicia, legitimación, litigio, nulidad, omisión, perito, proceso, ratificación, revocación, sentencia, testigo, traductor, tribunales, veto, víctima y violación.

## Estructura de la obra

- Prefacio (pp. 7-10). En este apartado encontramos una breve exposición de los motivos y antecedentes históricos –desde los ámbitos jurídico y político– fundamentales para inaugurar lo que Rodríguez Arellano denomina “el desarrollo multicultural de los pueblos indígenas de México” y el eje de trabajo de la organización OTIGLI –editora de la presente obra.
- Glosario de términos jurídicos en lengua ayuuik de El Duraznal, Ayutla Mixe, Oaxaca (pp. 11-32), con traducción de Rosario Patricio Martínez.
- Glosario de términos jurídicos en lengua mazahua o *jñatrho* de Santiago Acutzilapan, Estado de México (pp. 33-56), con traducción de Alberto González Gabriel.
- Glosario de términos jurídicos en lengua mazateca de San José Tenango, Oaxaca (pp. 57-79), con traducción de Ismael Martínez García.

- Glosario de términos jurídicos en lengua mixteca de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca (pp. 81-102), con traducción de Oswaldo Cruz López.
- Glosario de términos jurídicos en lengua náhuatl de Tlalzintla, Benito Juárez, Veracruz (pp. 103-126), con traducción de Eusebia Martínez Silva.
- Glosario de términos jurídicos en lengua castellana (pp. 127-150).

### Sobre el contenido de la obra

Con una serie de acontecimientos citados al inicio del presente texto y que los autores consideran decisivos para hablar del “desarrollo multicultural de los pueblos indígenas de México”, en primer lugar se menciona que fue en la década de 1990 cuando se visibilizó lo que Rodríguez Arellano llama un “resurgimiento de los pueblos indígenas”, un acontecimiento plasmado en los ámbitos político y jurídico a escala nacional.

En cuanto a la dimensión política, indica que por aquellos años ocurrió una gran participación por parte de diversos actores provenientes de diversas comunidades indígenas, las cuales se articularon en asociaciones que en 1992 se opusieron a la celebración de los 500 años de la invasión europea, y un segundo momento correspondiente al levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, iniciado en 1994.

Para dar cuenta de ese resurgimiento indígena en el aspecto jurídico, Rodríguez Arellano comenta que en 1991 entró en vigor el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, además de que 1992 puede ser considerado un año de gran importancia por la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada con el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana, plasmado en su artículo 4°.

Por otro lado, el autor señala que en los inicios del siglo XXI persistió la atención hacia los pueblos indígenas u originarios, y para dar cuenta de esto él mismo explica que en 2001 se plasmaron ciertos derechos de los pueblos indígenas en el artículo 2° de la Carta Magna, en tanto que en 2003 entró en vigor la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que finalmente otorgó la categoría de lenguas nacionales a los anteriormente denominados idiomas nativos –dialectos, etcétera.

Finalmente, otro acontecimiento importante que se menciona ocurrió en 2007, al aprobarse la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la cual se explicita el hecho de que deben tomarse en cuenta y respetarse las costumbres, tradiciones, normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas.

El contexto anteriormente señalado – en el que se logró fundar una visión de desarrollo multicultural de los pueblos indígenas de México– se vio acompañado por el surgimiento de diversas asociaciones y discusiones que tomaron como uno de sus referentes principales los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Uno de los temas tratados en las mesas de negociación de estos acuerdos fue la relación entre el derecho y la cultura, de manera que en ese terreno Rodríguez Arellano vincula de manera muy específica el desarrollo del trabajo de la Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas (OTIGLI).

Según señalan los propios autores del libro, la OTIGLI se conformó como asociación civil en el año 2000, y a lo largo de su trayectoria ha celebrado diversos convenios de colaboración con instancias como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura Federal. Cabe mencionar que el objetivo principal que

se ha planteado la OTIGLI con la creación de estos convenios de colaboración es “hacer efectivo el marco legal establecido en las leyes mexicanas y en tratados internacionales” (p. 8) sobre el derecho de los indígenas para contar con un intérprete-traductor, además de que se tomen en cuenta los sistemas normativos tradicionales –los cuales por lo común se conocen como usos y costumbres– “en todas las diligencias que se desarrollen con las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia” (p. 8).

En relación con la publicación del libro, la OTIGLI pretende proseguir con la labor descrita anteriormente al aportar una herramienta más para la comunicación entre la sociedad nacional y los pueblos indígenas, además de contribuir a la comprensión de los lenguajes jurídicos más utilizados en las entidades federativas o en el Distrito Federal, donde los indígenas enfrentan procesos en cualquier calidad.

De modo adicional, el trabajo reseñado se caracteriza como una herramienta básica que aspira a superar las complicaciones tradicionales que se presentan en todas las obras de traducción, no sólo a partir de las equivalencias de términos existentes entre diversas lenguas, sino al añadir los elementos que aporta una perspectiva cultural, para así ofrecerla en favor de las comunidades indígenas que se encuentren inmersas en algún proceso legal, a fin de evitar que “se queden en estado de indefensión”, como bien apunta Rodríguez Arellano en el prefacio.

Es de suma importancia mencionar que los autores hacen un llamado de sensibilización a las distintas personas que laboran en instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia, en ministerios públicos y juzgados, o cualquier persona involucrada de alguna manera en la defensa de los derechos humanos, e igualmente para que se involucren en el conocimiento y la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas.